



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1479/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de junio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1479/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Claudia Miranda González	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1479/2025	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	090164125000468
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Información sobre la admisión, valoración, protocolos, expedientes, tipos de juicio donde se ha admitido la prueba pericial grafológica entre 2019 y 2024, así como si existen peritos oficialmente inscritos o autorizados ante el Tribunal.	Señaló que no se trataba de información pública sino de un pronunciamiento, entregando así un listado de las personas peritas activas durante el periodo de interés.	Por la entrega de información incompleta.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		11 de junio de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		Sobreseer por quedar sin materia, toda vez que el Tribunal proporcione una respuesta complementaria en la que funde y motive debidamente las respuestas a los requerimientos de la persona recurrente.	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		No aplica.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		No aplica.	
PALABRAS CLAVE			
Peritajes, grafología, normatividad, valoración, expedientes, información incompleta, actos consentidos, respuesta complementaria, Criterio 07/21.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1479/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	26
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	26
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	26



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1479/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que toda vez que, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el acta del Comité de Transparencia correspondiente por lo que este Instituto determinar que la solicitud **fue atendida**; por tanto, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**. En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II** y **249 fracción III** de la Ley de Transparencia Local, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1479/2025

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **13 de marzo de 2025**, día hábil, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito atentamente la siguiente información correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2024: 1. ¿El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México ha admitido o valorado peritajes o análisis basados en grafología como prueba en procedimientos jurisdiccionales durante el periodo indicado? 2. En caso afirmativo, ¿cuáles son los criterios jurídicos, protocolos, lineamientos o precedentes que sustentan la admisión y valoración de la grafología como prueba válida? 3. ¿Existen peritos oficialmente inscritos o autorizados ante el Tribunal que cuenten con especialización o certificación en grafología? En su caso, favor de indicar cuántos y en qué años han estado activos en esa función durante el periodo mencionado. 4. ¿En qué tipo de juicios o materias (civil, penal, familiar, etc.) se ha admitido la prueba pericial grafológica entre 2019 y 2024? Favor de señalar, de ser posible, el número de expedientes en los que se haya considerado esta prueba. 5. Solicito copia, de existir, de documentos normativos, acuerdos, precedentes judiciales o resoluciones que fundamenten o rechacen el uso de la grafología como medio de prueba ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México durante el periodo referido. 6. En caso de que la grafología no sea reconocida como técnica válida para efectos probatorios, ¿existe algún pronunciamiento institucional, jurisprudencial o acuerdo que lo establezca?” *(cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **07 de abril de 2025**, previa ampliación, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a través del oficio número P/DUT/1756/2025, suscrito por la persona titular de la Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, señaló:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1479/2025

“[...]

[...] se puntualiza que en los puntos señalados usted no busca obtener propiamente información pública, sino que pretende de esta Unidad de Transparencia un pronunciamiento en tomo al tema de su interés. Por tanto, su ejercicio no conlleva la obtención de una respuesta a planteamientos cuya intención sea la de obtener documentos en poder de los sujetos obligados o información relativa al funcionamiento o actividades que desarrolla un sujeto obligado.

[...]

En este sentido, respetuosamente se recomienda al peticionario consultar la información contenida en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal sobre la independencia de los jueces en el ejercicio de sus funciones, la prueba pericial y lo relativo a los peritos que intervienen en un proceso judicial. El Código mencionado puede consultarse haciendo uso de la siguiente liga: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/codigos/33-codigo-de-procedimientosciviles-para-el-#c%C3%B3digo-de-procedimientos-civiles-para-el-distrito-federal>

Por ejemplo, en el artículo 344 de dicho ordenamiento, se manifiesta lo siguiente:

“ARTICULO 344

El juez podrá hacer por sí mismo la comprobación después de oír a los peritos revisores y apreciará el resultado de esta prueba conforme a las reglas de la sana crítica sin tener que sujetarse al dictamen de aquéllos; y aun puede ordenar que se repita el cotejo por otros peritos.”

No obstante, se hace de su conocimiento que su solicitud de información fue canalizada a la Dirección de Estadística y al Instituto de Estudios Judiciales, ambos de este H. Tribunal, áreas que aportaron los elementos correspondientes que permiten dar respuesta a la misma en los siguientes términos:

Respuesta de la Dirección de Estadística:

“Después de llevar a cabo una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los registros que guarda esta Dirección de Estadística, se da respuesta en los siguientes términos:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1479/2025

A. En lo que respecta a los numerales 2, 5 y 6, se informa a la persona peticionaria que se no cuenta con información que permita dar respuesta a lo solicitado por no ser atribución o competencia de esta Dirección de Estadística.

B. Por lo que hace a los numerales 1, 3 y 4, se precisa que no se cuenta con datos con el grado de desagregación solicitado que permitan dar una respuesta al contenido de la petición en todos sus términos y extremos.

Lo anterior en razón de que no se lleva un registro con el nivel de especificidad detallado en el requerimiento, por lo que, para poder contar con las cifras pretendidas, se tendría que llevar a cabo la planificación, diseño y operación de un levantamiento de información ex profeso con el propósito de identificar plenamente los datos relacionados con los temas de interés; estas acciones en su conjunto implicarían la sistematización de una diversidad de datos dispersos, para ofrecerlos con un orden concreto a una persona peticionaria específica, procesamiento que este H. Tribunal Superior de Justicia no se encuentra en posibilidades, ni obligado a realizar.

C. Sin embargo, en atención al principio de máxima publicidad, y para que en lo posible la persona peticionaria identifique los rubros que pudieran ser de su interés, se envían 2 archivos PDF, que se describen a continuación:

1. El indicador del Anuario Estadístico e Indicadores de Derechos Humanos 2024, denominado "Porcentaje y número de casos en los que se proporcionó un/a perito intérprete por instancia, materia y área de apoyo judicial y administrativa, 2020-2023"
2. El Anexo del Anuario Estadístico e Indicadores de Derechos Humanos 2024 denominado "ANEXO 3 PERITOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL TSJCDMX", donde podrá localizar el número total de peritos auxiliares."

Se emite la presente respuesta sustentada en la información consultada que integra la Dirección de Estadística de la Presidencia, tal y como obra en sus archivos y con base en el Anuario Estadístico e Indicadores de Derechos Humanos, edición 2024.

Se precisa atentamente, haga del conocimiento de la persona solicitante que, en el archivo que se envía adjunto a la presente respuesta, se indican con notas al pie, diversas consideraciones referentes a los datos ofrecidos, las cuales deben tenerse presentes durante el tratamiento que se haga a dicha información.

[...]

Referente a la pregunta:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1479/2025

“...solicito atentamente la siguiente información correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2024: 3. ¿Existen peritos oficialmente inscritos o autorizados ante el Tribunal que cuenten con especialización o certificación en grafología? En su caso, favor de indicar cuántos y en qué años han estado activos en esa función durante el periodo mencionado.” (sic)

El INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES manifestó lo siguiente: “... este Instituto solo es competente para conocer del punto “... 3. ¿Existen peritos oficialmente inscritos o autorizados ante el Tribunal que cuenten con especialización o certificación en grafología? En su caso, favor de indicar cuántos y en qué años han estado activos en esa función durante el periodo mencionado ...”, le informo que, La Lista de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México vigente cuenta con 15 personas en la especialidad de grafología, tal y como se muestra a continuación:

ESPECIALIDAD: GRAFOLOGÍA			
NUM	NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
1	ALVAREZ MUÑOZ MARTINA DEL ROSARIO	peritomartinaalvarez@gmail.com	55-26-70-74-94
2	ÁVILA OLGUÍN MARÍA ELENA	ro-ho-ma@hotmail.com	55-32-07-39-07 55-57-68-24-63
3	CU TINOCO LUCERO	luceroou@hotmail.com	55-07-26-10-81 55-32-00-11-26
4	DÍAZ MIRANDA MARIO OCTAVIO	peritomariodiaz@gmail.com	55-55-88-96-58 55-23-29-65-17
5	ESTRADA RODRÍGUEZ MÓNICA ISABEL	perito_estrada@yahoo.com.mx	55-55-95-65-71 55-22-63-05-15
6	FINKELSTEIN ISRAEL ESTHER	tessysulkin@yahoo.com	55-55-57-63-19 55-30-38-33-42
7	LINARES AGUIRRE KARINA	karinalinag@gmail.com	55-60-91-19-99 55-51-82-44-01
8	MUÑOZ BARROSO MARÍA DEL CARMEN TERESITA	dictamenespericialesmex@gmail.com	55-43-40-38-29 55-15-28-85-85
9	PACHECO IBARRA EVANGELINA	iggo@live.com	55-56-91-84-98 55-25-60-45-21
10	RAMÍREZ CASTAÑEDA ALEJANDRO	aramizcar@prodigy.net.mx	55-56-55-10-64 55-27-65-77-65
11	RIVERA VELASCO MARIO ALBERTO	mariorv@abogadosrv.com.mx	55-71-57-57-79 55-51-87-86-46
12	ROSETE BARRERA RICARDO ALFREDO	alfredo_rosete@hotmail.com	55-85-90-37-58 55-10-50-24-05
13	RUBIO CORTÉS SOCORRO GABRIELA	grubio@rfi.com.mx	55-53-59-26-44 55-20-06-81-07
14	VÁZQUEZ AGUIÑAGA HELENA	hevas74@hotmail.com	55-28-54-51-06 55-12-94-46-27
15	ZAYAS PEÑA EDMUNDO	assemexicolaborim@yahoo.com	55-55-46-42-72 55-10-07-21-32



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1479/2025

Precisando que las personas peritas se encontraban activas durante el periodo indicado, con excepción de la C. ALVAREZ MUNOZ MARTINA DEL ROSARIO, quien comenzó a estar activa a partir del 8 de marzo de 2021. La lista oficial vigente se puede consultar en el siguiente vinculo electrónico:

[https://Www.iejcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/LISTA AUTORIZADA_PERITOS FEBRERO_2025.pdf](https://Www.iejcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/LISTA_AUTORIZADA_PERITOS_FEBRERO_2025.pdf) (sic) [...]” (*cita textual*)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **25 de abril de 2025**, la persona recurrente manifestó lo siguiente:

“El sujeto obligado, a través de la Unidad de Transparencia, desestimó los puntos 1, 2, 4, 5 y 6 bajo el argumento de que “no califican como solicitud de acceso a la información pública”, por tratarse, supuestamente, de requerimientos de “pronunciamiento institucional”. Dicha conclusión es jurídicamente improcedente y contraria a los principios que rigen el derecho de acceso a la información. Asumió que los planteamientos no requerían documentos o información pública, sino opiniones o valoraciones. Sin embargo, una lectura integral de los puntos 1, 2, 4, 5 y 6 permite observar que todos se refieren a datos, registros, bases documentales o normativas que deben estar, por obligación legal, en poder del Tribunal. Por lo anterior, solicito que el Instituto de Transparencia: 1. Revoque la respuesta parcial emitida por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. 2. Instruya al sujeto obligado a realizar una búsqueda exhaustiva y emitir un pronunciamiento formal sobre la existencia o inexistencia de información relacionada con los puntos 1, 2, 4, 5 y 6. 3. En su caso, entregue la información en el estado en que se encuentre o remita los vínculos, documentos o normativas que den respuesta a los planteamientos formulados..” (*Cita textual*)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 30 de abril de 2025, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles¹ para que



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1479/2025

las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos² y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **12 de mayo de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 13 al 21 de mayo de 2025, considerando los días 17 y 18 de mayo cómo inhábiles, para efectos de la PNT; siendo el caso que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México realizó manifestaciones mediante oficio número P/DUT/2566/2024, en fecha 21 de mayo.

C) El 06 de junio de 2025, se **concluyó la investigación del caso, es decir, se CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**³, se ordenó elaborar el proyecto de resolución. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió conocer sobre la admisión, valoración, protocolos, expedientes, tipos de juicio donde se ha admitido la prueba pericial

² Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.

³ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1479/2025

grafológica entre 2019 y 2024, así como si existen peritos oficialmente inscritos o autorizados ante el Tribunal.

En **respuesta**, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México indicó que no se busca obtener propiamente información pública, sino que se pretende un pronunciamiento en tomo al tema de interés, por lo que recomendó al peticionario consultar la información contenida en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal sobre la independencia de los jueces en el ejercicio de sus funciones, la prueba pericial y lo relativo a los peritos que intervienen en un proceso judicial, proporcionando la liga electrónica para su consulta, además de señalar los preceptos aplicables.

No obstante, turno la solicitud su Dirección de Estadística y al Instituto de Estudios Judiciales, la primera que después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva indicó que respecto a los numerales 2, 5 y 6, no cuenta con información que permita dar respuesta a lo solicitado por no contar con la atribución o competencia, por lo que hace a los numerales 1, 3 y 4, se precisó que no se cuenta con datos con el grado de desagregación solicitado que permitan dar una respuesta al contenido de la petición en todos sus términos y extremos, debido a que implicaría una serie de acciones en su conjunto para la sistematización de una diversidad de datos dispersos, situación que no se encuentra en posibilidades, ni obligado a realizar.

También, y en atención al principio de máxima publicidad, y para que en lo posible la persona peticionaria identifique los rubros que pudieran ser de su interés, se envían 2 archivos PDF, que contienen el indicador del Anuario Estadístico e Indicadores de Derechos Humanos 2024, denominado “Porcentaje y número de casos en los que se proporcionó un/a perito intérprete por instancia, materia y área de apoyo judicial y administrativa, 2020-2023” y el Anexo del Anuario Estadístico e Indicadores de Derechos Humanos 2024 donde podrá localizar el número total de peritos auxiliares.

Asimismo, entregó un listado con el nombre de las personas peritas se encontraban activas durante el periodo de interés, con excepción de una persona servidora pública que comenzó a estar activa a partir del 8 de marzo de 2021.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1479/2025

En consecuencia, la persona se **inconformó** por la entrega de información incompleta, toda vez que, manifestó estar en desacuerdo con la información proporcionada excepto del requerimiento 3.

Por lo anterior, se precisa que la persona recurrente no señaló inconformidad respecto a la lista de peritos que le fue proporcionada con la precisión realizada, por lo que se consideran como **actos consentidos tácitamente** y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia.

En ese sentido, se entienden como actos consentidos toda aquella información proporcionada y de la cual no expreso inconformidad, robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁴, que refiere que son aquellos presumibles que no sean reclamados en el medio y dentro de los plazos correspondientes.

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que es hasta **la segunda respuesta emitida por la institución pública y en alcance durante la tramitación de este recurso de revisión es que se dio la debida atención por los motivos y razones siguientes:**

⁴ **Registro digital:** 204707. **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. **Materia(s):** Común. **Tesis:** VI.2o. J/21. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291. **Tipo:** Jurisprudencia. **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así,** para los efectos del amparo, **los actos** del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.** SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1479/2025

Primero, en concreto se verifica que se notificó el oficio número P/DUT/2566/2025, a la persona recurrente consistente en la respuesta complementaria informando lo siguiente:

“[...] para realizar la investigación que Usted requiere, se tendría que realizar un PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN EX PROFESO, ya que, al encuadrar la hipótesis planteada, tendría que realizarse la búsqueda en miles de expedientes para ubicar en cuales de estos se ofrecen como prueba peritajes en materia de grafoscopia y de estos revisar los que fueron admitidos por los juzgadores respecto a la valoración de dicha prueba. En ese sentido a manera de ejemplo, a continuación, se muestra un cuadro con los expedientes judiciales que han ingresado a este Casa de Justicia en del año 2019 hasta el 2025, mismos en los que se tendría que realizar la búsqueda para encontrar la hipótesis que requiere.

Año	EXPEDIENTES INGRESADOS																				Total
	Materia																				
						Laboral [4]		Adolescentes		Unidades de Gestión Judicial [5]		Unidad de Gestión Judicial de Ejecución [6]									
	Familiar	Familiar Oral	Civil	Paz Civil / Cuantía menor [2]	Civil Oral	Tutela de Derechos Humanos [3]	Asuntos individuales	Asuntos colectivos	Sistema Procesal Penal Acusatorio	Medidas sancionadoras SPPA	Civil	Familiar	Civil	Familiar	Penal [1][3]	Penal Oral (Sistema Procesal Penal Acusatorio)	Delitos no graves [1]	Ejecución de sanciones penales	Ejecución de sanciones penales SPPA		
2019	95,656	10,192	55,157	67,711	24,040	n.a.	n.a.	n.a.	396	161	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	4,832	30,598	918	3,405	9,991	332,857	
2020	51,871	6,907	45,427	44,537	19,825	12	n.a.	n.a.	359	110	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	3,006	24,350	308	1,516	5,809	204,037	
2021	88,737	11,971	57,890	49,675	33,476	59	n.a.	n.a.	359	168	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	1,203	32,772	355	1,615	9,053	287,423	
2022	91,195	11,763	102,218	n.a.	35,750	115	1,271	92	303	91	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	965	35,504	295	1,327	7,185	287,874	
2023	95,346	11,939	102,554	n.a.	33,129	76	20,158	279	321	99	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	800	37,467	218	4,669	6,419	313,474	
2024	81,372	15,725	83,349	n.a.	34,314	85	21,616	267	327	98	278	161	728	1,359	651	39,585	137	7,202	5,491	296,759	
Ena.-Feb. 2025	6,197	4,441	4,003	n.a.	7,528	23	3,958	71	62	6	1,330	1,545	3,726	5,033	112	7,586	19	1,036	639	47,415	

[...] se REITERA, que su solicitud se traduce en un procesamiento de información en el que se tendrían que realizar revisiones de todos y cada uno de los expedientes por Órgano Jurisdiccional en materias civil, familiar y penal, lo cual es contrario a derecho conforme lo señala la propia norma.

No obstante, lo anterior, cumpliendo con el principio de Máxima Publicidad, se le informa a Usted, que la prueba pericial constituye un medio probatorio de naturaleza técnica o científica que tiene por objeto auxiliar a la autoridad judicial en el esclarecimiento de hechos que requieren conocimientos especializados.

Su importancia trasciende las distintas ramas del derecho, en tanto que su admisión y valoración responde a principios procesales comunes, aunque sus características



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1479/2025

particulares se manifiestan conforme a la materia de que se trate, ya sea civil, familiar o penal. En cada uno de estos órdenes, la figura del perito cumple un papel relevante, pero su dictamen no está exento de control ni se erige, por sí solo, en verdad jurídica absoluta.

Ahora bien, respecto a los peritajes de su interés se señala lo siguiente:

A. Materia Civil

En el ámbito civil, los dictámenes periciales constituyen un medio probatorio que aporta conocimientos técnicos o científicos al proceso judicial. Su admisión está regulada por el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el cual establece que la prueba pericial será admisible cuando se requieran conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica, oficio o industria, lo cual se encuentra sustentado por el artículo 293 del Código [...]

[...]

La valoración de estos dictámenes no es automática ni vinculante para el juez. El juzgador debe apreciar la prueba pericial según las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, considerando la claridad del estudio, el método utilizado y las conclusiones alcanzadas. Esto implica que el dictamen pericial no constituye prueba plena por sí mismo, sino que su eficacia probatoria dependerá de su calidad y de su concordancia con las demás pruebas del proceso,

B. Materia Familiar

En materia familiar, la prueba pericial adquiere particular relevancia debido a la naturaleza de los derechos en litigio, como la guarda y custodia de menores, alimentos y régimen de visitas. El Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México establece que, en estos casos, la pericial se realizará por un perito único designado por el juez de las listas auxiliares de la administración de justicia o de instituciones públicas o privadas.

En el marco del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, los peritos en procesos familiares deben verbalizar en audiencia el resultado de sus dictámenes, enfrentando posibles cuestionamientos del juez y las partes. Este enfoque busca garantizar que la prueba pericial sea científica, objetiva y respalde las imputaciones



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1479/2025

realizadas, fortaleciendo la justicia familiar y garantizando decisiones basadas en pruebas sólidas y objetivas.

En ese sentido el artículo 306 del Código Nacional [...]

A la luz de los argumentos desarrollados sobre la naturaleza de los dictámenes periciales y su valoración jurisdiccional, el artículo antes transcrito es claro al establecer un régimen particular para la admisión y desahogo de la prueba pericial en materia familiar, con el fin de asegurar la objetividad técnica en procesos que implican derechos fundamentales, como los relativos a niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

En primer lugar, se prevé la designación obligatoria de una persona perito oficial, cuyos honorarios serán cubiertos por el Estado, lo cual tiene como finalidad garantizar el acceso igualitario a este tipo de prueba. No obstante, se reconoce la posibilidad de que las partes propongan a sus propios peritos, con lo que se preserva el principio de contradicción. Cabe precisar que, tratándose de avalúos, se aplicarán las reglas de la materia civil, excluyendo en esos casos al perito oficial.

En segundo término, se prohíbe expresamente la figura del perito tercero en discordia, a fin de evitar dilaciones procesales y posibles duplicidades. Asimismo, se exige que los peritos comparezcan a la etapa de admisión de pruebas de la segunda fase de la audiencia preliminar para acreditar su idoneidad, aceptar y protestar el cargo. La inasistencia a dicha audiencia conlleva el desechamiento de la prueba.

Finalmente, se establece un plazo perentorio de quince días para la entrega del dictamen pericial, contados a partir de la aceptación y protesta del cargo, o desde la fecha que señale el juez conforme a las particularidades del caso. Este dictamen debe quedar a disposición de las partes con al menos tres días de anticipación a la audiencia de Juicio, garantizando así el conocimiento previo del contenido pericial y el derecho de contradicción.

En congruencia con lo anterior, y conforme a los criterios ya expuestos, debe recordarse que el dictamen rendido, aun cuando provenga de persona perito oficial, no tiene valor pleno por sí mismo, y su eficacia probatoria dependerá de la calidad técnica, la metodología empleada y su coherencia con el resto del caudal probatorio, siempre bajo la apreciación razonada del juzgador conforme a la sana crítica.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1479/2025

C. Materia Penal

En el ámbito penal, la prueba pericial es fundamental para esclarecer hechos que requieren conocimientos especializados. El Código Nacional de Procedimientos Penales establece que la prueba pericial podrá ofrecerse cuando, para el examen de personas, hechos, objetos o circunstancias relevantes para el proceso, sea necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.

En ese sentido, los artículos 368 y 369 del Código Nacional de Procedimientos Penales regulan de manera específica la admisión y los requisitos de la prueba pericial dentro del proceso penal, dotándola de una estructura técnica orientada a garantizar la confiabilidad y pertinencia del conocimiento especializado que se introduce al juicio. Estas disposiciones forman parte del marco normativo que refuerza el sistema acusatorio, adversarial y oral, en el cual la prueba científica desempeña un papel relevante para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, sin que por ello adquiera, per se, el carácter de prueba plena o concluyente.

[...]

De esta disposición se desprende que la intervención de personas expertas en calidad de peritos responde a la necesidad de valorar elementos que exceden el conocimiento común del juzgador.

Su objetivo es facilitar la comprensión de hechos que requieren un tratamiento especializado, como pueden ser estudios forenses, psicológicos, contables, médicos, balísticos, entre otros. Sin embargo, la admisibilidad de la prueba no implica su validez automática, ni su eficacia probatoria está garantizada por el solo hecho de presentarse en juicio, toda vez que el juez o magistrado gozan de autonomía jurisdiccional.

Este precepto pone de manifiesto la exigencia de una cualificación profesional verificable para quienes actúan como peritos dentro del proceso penal, en aras de garantizar la calidad técnica y la imparcialidad del dictamen emitido. No obstante, el legislador prevé una excepción para los Supuestos en que la actividad pericial no se encuentra regulada, permitiendo la intervención de personas con idoneidad manifiesta, lo cual introduce un criterio de flexibilidad razonable, siempre que se respete la imparcialidad y la pertinencia del conocimiento ofrecido.

De manera paralela, debe tenerse en cuenta que el dictamen pericial, aunque válidamente admitido y desahogado, no constituye prueba plena ni produce convicción



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1479/2025

automática en el órgano jurisdiccional. La valoración de este medio de prueba debe realizarse conforme los principios de lógica, experiencia y sana crítica, y en ningún caso puede sustituir el deber del juzgador de realizar una apreciación razonada, global e integral del acervo probatorio. De este modo, se garantiza que las decisiones judiciales no se funden en afirmaciones técnicas aisladas, sino en un análisis motivado y congruente con la totalidad del debate.

En este contexto, el Código Nacional de Procedimientos Penales reconoce expresamente la posibilidad de que las partes cuenten con el auxilio de consultores técnicos, quienes pueden asistirlos durante el juicio para interpretar, cuestionar o rebatir los dictámenes periciales rendidos por peritos oficiales o por la contraparte. Esta figura fortalece el principio de contradicción y asegura el ejercicio del derecho a una defensa adecuada, en tanto permite la confrontación técnica de las conclusiones expertas, bajo condiciones de igualdad procesal, dicha figura se encuentra sustentada por el Artículo 136 del Código Nacional [...]

[...]

La intervención del perito, en consecuencia, no representa una carga probatoria irrefutable ni tiene como efecto desplazar el criterio del juzgador, sino que debe entenderse como un auxiliar del tribunal en aquellos aspectos que requieren conocimientos ajenos al derecho. El juez penal, en cumplimiento de sus deberes constitucionales y procesales, conserva plena libertad para formar su convicción, siempre y cuando exponga los fundamentos fácticos y jurídicos que le permitan justificar la valoración otorgada al dictamen en relación con el conjunto de la prueba.

Por lo anterior, el juzgador puede apartarse de las conclusiones contenidas en un dictamen pericial cuando dichas conclusiones no resulten convincentes o estén desvirtuadas por otros elementos probatorios. Así, se preserva la función jurisdiccional como una actividad de análisis y deliberación racional, no de simple recepción técnica.

En suma, la regulación contenida en los artículos 136, 368 y 369 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece un marco normativo robusto para la prueba pericial, que articula su admisión técnica con su debida valoración judicial, garantizando que esta no se convierta en un elemento probatorio concluyente sin el debido contraste, razonamiento y ponderación dentro del juicio. De este modo, se protege tanto el derecho a la prueba como el derecho al debido proceso legal, en armonía con los principios rectores del sistema penal acusatorio.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1479/2025

[...]

C. PREGUNTA 4 y 5

[...]

Se precisa que la información relativa a estas preguntas, no se tiene como usted la requiere, si no como esta H. Casa de Justicia detenta la información, con fundamento en el artículo 7 y 219 de la Ley de Transparencia, [...]

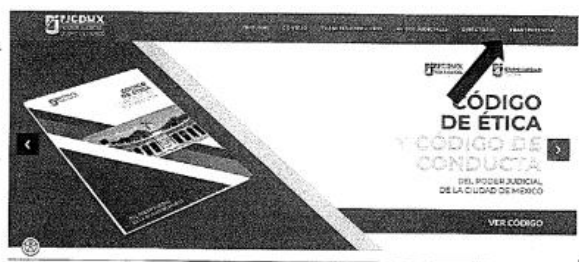
[...]

Bajo el contexto de las preguntas, se hace de su conocimiento que para allegarse de la información jurisdiccional que solicita; la cual es una labor de consulta, análisis, revisión, segmentación de expedientes y/o tocas judiciales, Usted lo puede obtener la información de su interés a través del Portal Oficial del Poder Judicial de la Ciudad de México, y para ello debe atender las siguientes instrucciones:

- a) Debe abrir la página del Poder Judicial de la Ciudad de México:

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/>

Y en la parte superior derecha encontrará la pestaña denominada Transparencia, ahí deberá seleccionar la que corresponde al Tribunal:



- b) Una vez ingresando al Portal de Transparencia, deberá seleccionar el artículo 126, como se muestra en la imagen:

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/>



- c) Ya desplegado el contenido del artículo 126, deberá seleccionar la fracción XV, tendrá que hacer click en "Descargar formato", para que se abra el SIVEP.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1479/2025

Fracción XII: DESCARGAR FORMATO	Ayudos económicos Monto y periodicidad de los apoyos económicos y en especie otorgados a sus trabajadores en todos sus niveles y tipos de contratación Revisado por: 2025-01-27 10:00
Fracción XIII: DESCARGAR FORMATO	Programas anuales Programa anual de obras, programa anual de adquisiciones y programa anual de enajenación de bienes propiedad del Tribunal Revisado por: 2025-01-27 10:00
Fracción XIV: DESCARGAR FORMATO	Boletín Judicial El boletín judicial, así como cualquier otro medio en el que se contengan las listas de acuerdos, laudos, resoluciones, sentencias relevantes y la jurisprudencia Revisado por: 2025-01-27 10:00
Fracción XV: DESCARGAR FORMATO	Sentencias Las versiones públicas de las sentencias Revisado por: 2025-01-27 10:00
Fracción XVI: DESCARGAR FORMATO	Acuerdos de conciliación La lista de acuerdos que diariamente se publiquen Revisado por: 2025-01-27 10:00
Fracción XVII: DESCARGAR FORMATO	Designación de jueces La relacionada con los procesos por medio de los cuales fueron designados los jueces y magistrados Revisado por: 2025-01-27 10:00

- d) Una vez que accedió en el Sistema de Versiones Públicas SIVEP, deberá seleccionar en la ventanilla denominada "Materia", seleccione la de su interés, en este caso, a modo de ejemplo, puede seleccionar "**Primera Instancia Civil**", una vez hecho lo anterior, en la ventanilla de Juzgado, seleccionará, en este caso, el Juzgado Civil que desee consultar, en este sentido deberá pasar directamente a la ventanilla de "**Ejercicio**", y en éste seleccionar el año de su interés, así como el rubro "Trimestre", por último, hacer clic en el botón de "Buscar":

<http://sivep.poderjudicialcdmx.gob.mx:819/consulta/>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1479/2025

SIVEP / Sistema de Versiones Públicas

Filtros de Búsqueda Sentencias:

☐ Sentencias por perspectiva de género.

☒ Sentencias.

Materia *

- Primera Instancia Civil
- Defensoria Uva-Orizaba
- Primera Instancia Civil de Coahuila de Zaragoza
- Segunda Instancia Penal**
- Primera Instancia Penal
- Primera Instancia Familiar
- Primera Instancia de Orizaba Civil
- Primera Instancia de Orizaba Penal
- Segunda Instancia Familiar
- Segunda Instancia Civil
- Segunda Instancia Penal

Asignado *

Defensoria Uva-Orizaba

Reserva *

Bolsa Jure

Buscar

SIVEP / Sistema de Versiones Públicas

Filtros de Búsqueda Sentencias:

☐ Sentencias con perspectiva de género.

☒ Sentencias.

Materia *

Formulario de datos de la Clad

Selecciones

Unipar

Resultados

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

The screenshot shows the SIVEP / Sistema de Versiones Públicas interface. At the top, there is a search bar labeled 'Filtros de Búsqueda Semántica'. Below it, there are two search results: 'Alimentación con productos de plátano' and 'Parámetros'. To the right of these results, there is a sidebar with 'Historia' and 'Resumen'. A large arrow points from the search results to the 'Resumen' section, which displays a table of data. The table has columns for 'Nombre', 'Descripción', 'Fecha', and 'Estado'. The first row shows 'Alimentación con productos de plátano' with a description of 'Alimentación con productos de plátano' and a date of '2021-01-01'. The second row shows 'Parámetros' with a description of 'Parámetros' and a date of '2021-01-01'. The interface is in Spanish and has a clean, modern design.

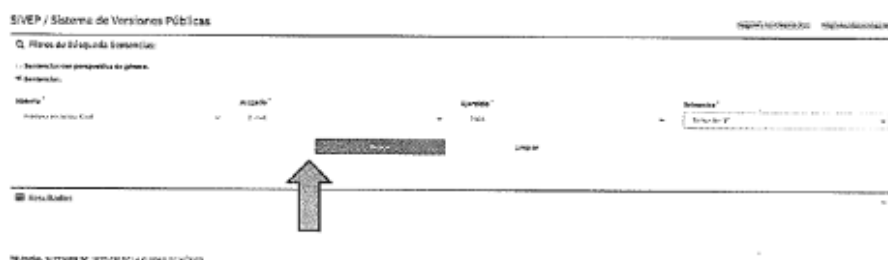


Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1479/2025



Ya que desplegó el sistema las versiones públicas de las sentencias de la instancia y materia seleccionadas, en el rubro **"Ver Sentencia"**, se encuentran publicadas las versiones públicas de las sentencias, por lo que, seleccionando el icono, se abrirá la sentencia correspondiente, misma que podrá descargar en su equipo de cómputo en formato PDF.

Por otra parte, dentro del Sistema de Versiones Públicas "SIVEP", se encuentra señalado en los rubros superiores **"Tema o tipo de juicio"**, del cual señala el tipo de juicio, para mayor referencia se ilustra a continuación:

No.	Código	Fecha de inicio del proceso	Fecha de fin del proceso	Materia	Tema o tipo de juicio	Fecha de emisión de la sentencia	Nombre de la sentencia	Organismo de origen	Organismo de destino	Ver Sentencia	Enlace para descargar la sentencia en formato PDF	Fecha de actualización	Nota
1	2024	01-03-2024	20-03-2024	Ordinario	ORDINARIO INTERVENIENTE	15-03-2024	Primer Juicio de Amparo	SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	PRIMER JUICIO DE AMPARO INTERVENIENTE		ORDINARIO INTERVENIENTE DE AMPARO	05-03-2024	
2	2024	01-03-2024	20-03-2024	Ordinario	ORDINARIO INTERVENIENTE	27-03-2024	Primer Juicio de Amparo	SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	PRIMER JUICIO DE AMPARO INTERVENIENTE		ORDINARIO INTERVENIENTE DE AMPARO	05-03-2024	
3	2024	01-03-2024	20-03-2024	Ordinario	ORDINARIO INTERVENIENTE	11-03-2024	Primer Juicio de Amparo	SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	PRIMER JUICIO DE AMPARO INTERVENIENTE		ORDINARIO INTERVENIENTE DE AMPARO	05-03-2024	
4	2024	01-03-2024	20-03-2024	Ordinario	ORDINARIO INTERVENIENTE	09-03-2024	Primer Juicio de Amparo	SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	PRIMER JUICIO DE AMPARO INTERVENIENTE		ORDINARIO INTERVENIENTE DE AMPARO	05-03-2024	
5	2024	01-03-2024	20-03-2024	Ordinario	ORDINARIO INTERVENIENTE	17-03-2024	Primer Juicio de Amparo	SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	PRIMER JUICIO DE AMPARO INTERVENIENTE		ORDINARIO INTERVENIENTE DE AMPARO	05-03-2024	

De esta forma, usted podrá buscar, revisar y descargar las versiones públicas de las sentencias de su particular interés. Para ejemplificar esto último, se le muestra lo siguiente:

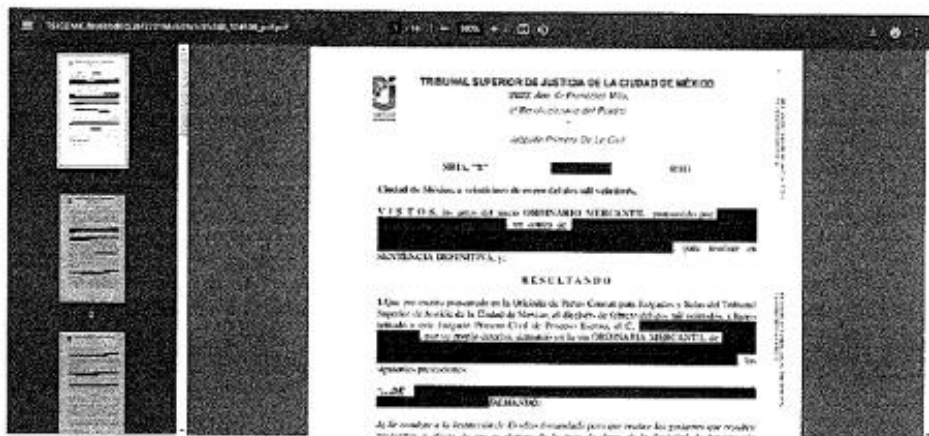


Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1479/2025



De lo anteriormente señalado, se reitera que se está proporcionando la información conforme se genera y se detenta.

D. PREGUNTA 6

[...]

Se destaca, de manera particular este reactivo, para indicarle que el mismo no es una solicitud de acceso a la información pública, en vista de que, en primer lugar, su contenido no se ciñe a lo que dispone tanto el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y mucho menos al artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en segundo término, por la forma en que formula su requerimiento no busca obtener propiamente información pública, SINO PRETENDE CONSEGUIR UN PRONUNCIAMIENTO EXPRESO DE ESTA AUTORIDAD EN RELACION AL TEMA TOTAL DE SU INTERES, ESTO ES, UNA OPINIÓN, PRONUNCIAMIENTO, ASESORÍA U ORIENTACIÓN VINCULADA A UNA ACTIVIDAD INHERENTE A ESTA H. CASA DE JUSTICIA, MOTIVO POR EL CUAL, EN ESTRICTO SENTIDO, NO SE CONSIDERA COMO UNA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

[...]

En esta tónica, a la luz de la anterior explicación, se colige que su solicitud se apartan de lo que la norma constitucional y legal definen como información pública, de ahí que ésta Unidad de Transparencia no cuenta con elementos que, de acuerdo a las facultades que



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1479/2025

le fueron conferidas, pueda dar atención al requerimiento que nos ocupa, en virtud de que la naturaleza del particular requerimiento tiende a obtener de esta autoridad una opinión, pronunciamiento, asesoría u orientación que, de atenderse, se trastocaría el propósito final del derecho humano de acceso a la información pública, principalmente porque usted pide una guía de carácter dogmática procesal en cuanto al procesamiento que se sigue a aquellos adolescentes que son puestos a disposición de esa autoridad jurisdiccional por el consumo de sustancias psicoactivas, lo que ello ya implica una orientación teórica o pragmática, para lo cual no está destinado el supra citado derecho de acceso a la información.

SIGUIENDO ESTE ORDEN DE IDEAS, ES DE CONCLUIRSE QUE ESTE H. TRIBUNAL NO ESTA OBLIGADO A PROPORCIONAR ORIENTACIONES —CONCRETAS, RECOMENDACIONES U CONSEJOS PRAGMÁTICOS, PORQUE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NO ESTÁ ESTABLECIDO CON EL FIN OBTENER UNA CAPACITACIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDADES ANTE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN ANTE ESTE H. TRIBUNAL. Finalmente, se le sugiere que, en caso de interés sobre la materia, consulte los criterios y jurisprudencias emitidos por el Poder Judicial de la Federación, incluyendo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el Semanario Judicial de la Federación, accesible en los sitios oficiales:

<https://www.scjn.gob.mx>

<https://sif-scn.gob.mx>

Donde podrá localizar criterios que eventualmente se hayan pronunciado sobre el uso de la grafología como medio probatorio en otros contextos jurisdiccionales y que son de estricto cumplimiento para los Órganos Judiciales Federales y locales de México. [...]”

Con relación a las preguntas 1 y 2, no obstante que, el Tribunal reiteró su respuesta inicial al sostener que implica un procesamiento de información, también lo es que indicó materia por materia que la prueba pericial constituye un medio probatorio de naturaleza técnica o científica que tiene por objeto auxiliar a la autoridad judicial en el esclarecimiento de hechos que requieren conocimientos especializados, fundando y motivando debidamente.

En lo referente a las preguntas 4 y 5, el Tribunal indicó que la información no se tiene como se ha solicitado, sin embargo, proporcionó las ligas e indicaciones para allegarse de la información jurisdiccional que solicita; esto debido a que la persona



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1479/2025

recurrente puede consultar las versiones públicas de los expedientes y tocas en los de ser el caso que se podrá advertir la valoración de la prueba de interés en caso de existir.

En tanto a la pregunta 6, el Tribunal reitero que no se trata de una solicitud, fundando y motivando su respuesta debidamente, asimismo, no pasa desapercibido para esta Ponencia que la información en general aportada en la respuesta complementaria resulta aplicable para tal requerimiento.

En ese sentido, esta Ponencia advierte que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en su respuesta complementaria atendió la solicitud al fundar y motivar cada una sus respuestas respecto a los requerimientos 1, 2, 4, 5 y 6, además de entregar, en el estado en que se encuentre la información que detenta, así como la entrega de los vínculos electrónicos de conformidad con el Criterio 04/21, el mismo que se agrega a continuación:

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Resoluciones de las que derivó el criterio:

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
RR.IP.3739/2019	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Marina Alicia San Martín Reboloso	06/11/2019	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0321/2020	Alcaldía Xochimilco	Aristides Rodrigo Guerrero García	11/03/2020	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.1850/2020	Alcaldía La Magdalena Contreras	Julio César Bonilla Gutiérrez	25/11/2020	Por unanimidad de votos.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1479/2025

En ese sentido se tiene por válida la respuesta complementaria del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México por lo que, resulta aplicable el Criterio 07/21⁵ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

⁵ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1479/2025

De ahí que se concluye que la respuesta complementaria fue exhaustiva, fundada y motivada, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Es decir, las respuestas que otorguen las instituciones públicas a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Asimismo, la información emitida complementariamente por el actor o institución pública, goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe.**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1479/2025

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1479/2025

cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform